



**SE RECHAZA CALIFICAR COMO
TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD DE
"TRANSCRIPTOR", DESARROLLADA
PARA EL EMPLEADOR "PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA"**

**RESOLUCIÓN 373
EXENTA N°**

SANTIAGO, 02 AGO 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

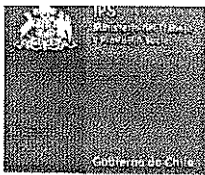
3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Mario Alfonso Lorca Severino**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "TRANSCRIPTOR", desempeñada para el empleador "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 3521, de 24 de mayo de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 02/2013, de 16 de enero de 2013, que se enviara previamente a este Instituto por Oficio Ordinario N° 1834, de 21 de febrero de 2013, a través del cual la Autoridad Sanitaria



concluye que no existen fundamentos suficientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, para calificar el puesto de trabajo de “Transcriptor”, como Trabajo Pesado, no obstante la carga mental y psicológica que demanda su desempeño.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 988/2016, de 15 de junio de 2016, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo No Pesado, la labor en referencia, por cuanto no configura ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681, según el Informe Técnico del Servicio de Salud.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la solicitud presentada por don **Mario Alfonso Lorca Severino**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la actividad de “**TRANSCRIPTOR**”, desempeñada para el empleador “**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

2.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado la actividad de “**TRANSCRIPTOR**”, desempeñada para el empleador “**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21/08/1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranzas
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Alameda
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Comisión Ergonómica Nacional
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Empleador
- Interesado

JM/LS/M/MEW/NCR/MEGA/MRC/RPY/tpy
TNP (Lorca Severino
VI- (Folio DTD 236610)